



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00416

Bogotá D. C.,

Señor
PEDRO NEL ESCOBAR CASTILLO
asesoriasyrevisoriaspescobar@hotmail.com



Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	4 de Febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-074- CONSULTA
Tema	Inhabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“Sabido que cualquier contador puede constituir empresa, solicito me informen si hay alguna inhabilidad de un contador que como persona natural presta sus servicios como revisor fiscal para una compañía, (Sic) y a través (Sic) de una empresa dedicada a llevar contabilidades, en la cual ese mismo contador es socio, presta el servicio de outsourcing (Sic) contable a través (Sic) de auxiliares contables y un contador asignado a dicha compañía (Sic) donde prestan los servicios, quien al final es quien firma los estados financieros”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: las prohibiciones para el ejercicio de la revisoría fiscal están expresamente definidas en la Ley 43 de 1990, entre otras normas. Frente al caso planteado por el petionario, es necesario tener presente lo señalado en el Artículo 51 de la mencionada Ley, el cual establece:

“ARTICULO 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”

Con base en lo indicado en el párrafo precedente, es claro que no se presentaría una inhabilidad por parte del contador público para actuar como revisor fiscal y a su vez prestar el servicio de outsourcing contable por parte de una entidad en el cual es socio y adicionalmente, uno de sus funcionarios es el contador de esta entidad. Sin embargo, cabe recordar que entre los principios básicos del Código Ética Profesional que rige a los contadores públicos el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990, dice: “*el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.*”, por lo cual, el contador público no debería ser revisor fiscal cuando no pueda demostrar independencia mental frente a sus actuaciones y en este caso se aprecia un conflicto de intereses.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento